

Referencia:	2025 / 2924
Asunto:	CONVENIO CON NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO 2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO 2025.

En Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, DON LUIS GONZÁLEZ CABRERA, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, facultado para este acto por Resolución número 2792/2025, de fecha 23 de abril de 2025.

De otra parte, DON ISAAC ÁLVAREZ MENÉNDEZ, en calidad de representante de la Sociedad Mercantil Nex Continental Holdings, S.L.U., con C.I.F. B85.146.363, según escritura de poder especial, otorgada ante Don Inocencio Figaredo de La Mora, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, bajo el número cuatrocientos dos de su protocolo, facultado expresamente para la firma (apartado a), b)) y en virtud de la correspondiente escritura pública de subrogación por parte de la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L del Servicio del transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de Fuerteventura y, por tanto cambio de titularidad de la concesión V5201 GC 28 DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA a favor de la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., suscrita el 22 de abril de 2024, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Pedro Javier Viñuela Sandoval al número 919 de su protocolo, según acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 30 de enero de 2024.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y, en su mérito

EXPONEN

Con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público de viajeros en Fuerteventura mediante el mantenimiento y la continuación de políticas de bonificación de las tarifas vigentes a aquellos usuarios que utilizan como forma de pago del servicio los denominados bonos, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, el Cabildo de Fuerteventura se plantea la necesidad de subvencionar aquellos colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que el transporte por carretera, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social y económica, declarado de servicio público esencial, por lo que se debe garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo accesible y asequible, por el territorio insular.

Desde estas perspectivas, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público, representa una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuye a minimizar los efectos negativos que

sobre el medioambiente, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusivas e irracional, de los medios privados de desplazamientos, y que, en último término, fortalece actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transportes eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

El transporte interurbano de viajeros por carretera, tiene carácter de servicio público esencial y goza de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo de Fuerteventura.

La financiación de las necesidades del sistema del transporte público regular de viajeros, entendido éste como una obligación de servicio público terrestre, constituye un eje estratégico para el Gobierno de Canarias para favorecer la movilidad de la ciudadanía en Canarias, puesto que las entidades locales receptoras de las aportaciones dinerarias no disponen de recursos suficientes para su ejecución.

El Gobierno de Canarias viene desarrollando una política de fomento destinada a la ordenación y planificación del transporte en Canarias en coordinación con los Cabildos y entes componentes para promover actuaciones interadministrativas en materia de movilidad donde prime el uso del transporte público sobre el privado entre las que se incluyen la política de bonificación del precio final del billete del transporte público regular de viajeros (Bono residente canario) y actuaciones que se concretan a través de las diferentes Órdenes de aportación dineraria del Gobierno de Canarias

Que la mercantil Nex Continental Holdings, S.L.U., viene prestando el servicio por subrogación en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión el Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera en la Isla de Fuerteventura y por tanto cambio de la titularidad de la concesión V5201 GC 28.

El Cabildo en la formalización del presente Convenio, aspira garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población insular, proponiendo como objetivos principales el fomento de la movilidad, la protección social y la sostenibilidad medioambiental, en relación a la puesta en marcha e implementación del Bono Residente Canario en la isla de Fuerteventura.

A todos los efectos este convenio tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta y siguiendo con las acciones emprendidas a lo largo del año 2018, se mantiene en la actualidad, que este Cabildo continúa en la necesidad de seguir subvencionando que sea posible abaratar el precio final del billete de los/as residentes canarios/as, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre público de viajeros, así como implementar medidas específicas para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con las políticas del Bono Residente Canarias.

Que ambas entidades están conformes en suscribir el presente Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS. -

1º.- Tarjeta sin contacto de categoría especial nominada RESIDENTE CANARIO:

La tarjeta BTF de categoría ESPECIAL NOMINADA RESIDENTE CANARIO, será personal e intransferible, y se aplicará una tarifa plana mensual, cualquiera que sea su origen o destino.

El régimen de concesión de la subvención regulada por el presente convenio, tiene por objeto financiar la movilidad de los usuarios del transporte regular de viajeros interurbano de los Residentes Canarios, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte, de los usuarios que adquieran la tarjeta sin contacto, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en el presente convenio.

2º.- Financiación de las actividades subvencionadas:

1. La actividad de movilidad objeto de la subvención será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11140 4412A 4720125 con documento de retención de crédito con referencias números 22025003332 y 22025003333 y, con número de operación 220250001411, por importe de 1.396.500,00€, lo que supone el 100% del presupuesto de los gastos estimados.
2. El importe percibido por la persona beneficiaria para el cumplimiento de la finalidad de la subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de transporte, y en el Portal de Transparencia de este Cabildo, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. El importe global máximo destinado a la subvención quedará, en todo caso, condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico, así como a las condiciones impuestas en la aportación dineraria que recibe el Cabildo Insular para hacer frente a la misma, a través de la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º- Requisitos para la obtención de beneficiario de la subvención de la tarjeta sin contacto de categoría especial residente canario:

- a) Estar empadronado en algún municipio de las Islas Canarias.
- b) Cumplir todos y cada uno de los requisitos que se detallan a continuación en el punto 4º.
- c) Ser mayor de tres años de edad. Quedando prohibido que los menores de 12 años viajen solos, debiendo viajar en compañía de un adulto.

4º- Documentación general y específica para todos los solicitantes de la subvención de tarjeta sin contacto especial residente canario:

La Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL NOMINADA RESIDENTE CANARIO es un modo de pago habilitado para las personas que, previa acreditación de reunir los requisitos exigidos para su expedición, sean autorizadas para disponer de una de estas tarjetas BTF nominadas, para su uso en los servicios de transporte público regular de viajeros por

carretera en la Isla de Fuerteventura prestados por la empresa concesionaria.

La Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL NOMINADA RESIDENTE CANARIO será personal e intransferible y de uso exclusivo por su titular. A los titulares de la misma se les aplicará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025 un descuento del 100% sobre la recarga del importe único mensual de veinte euros, cualquiera que sea su origen o destino.

Los requisitos y documentación necesaria que deberá aportarse por el interesado para ser beneficiario de la Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL NOMINADA RESIDENTE CANARIO son los siguientes:

- Impreso normalizado de solicitud bonificación debidamente cumplimentado. En caso de menores de 18 años, la solicitud debe venir firmada por el menor y de unos de los padres, aportando además copia del DNI, Pasaporte, o número de identificación de extranjeros NIE acompañado del Pasaporte del que firme.
- Una fotografía actualizada tamaño carnet (3 cm x 2,5 cm).
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que se acreditará mediante el DNI, Pasaporte, o número de identificación de extranjeros NIE acompañado del Pasaporte.
- Estar empadronado en algún municipio de las Islas Canarias que se acreditará mediante la aportación del correspondiente certificado de empadronamiento o residencia, vigente.

La obtención de la Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL NOMINADA RESIDENTE CANARIO se solicitará en el Cabildo de Fuerteventura, así como en sus Oficinas de Atención al Ciudadano sitas en Morro Jable, Gran Tarajal y Corralejo, y por la sede electrónica de la administración, mediante la presentación de la documentación señalada.

5º- Consideraciones generales:

Una vez presentada la documentación requerida, y, verificada que cumplen con los requisitos exigidos, el Cabildo de Fuerteventura autorizará a Nex Continental Holdings, S.L.U., a expedir la Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL RESIDENTE CANARIO a nombre del beneficiario correspondiente, que le será entregada al usuario en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de solicitud en el mismo lugar que solicitó la misma. Cuando la solicitud sea realizada por sede electrónica, deberá recoger la Tarjeta en las dependencias de la Consejería de Transportes (calle Antonio Espinosa, esquina calle Lucha Canaria).

La recarga inicial y sucesivas de saldo de la Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL RESIDENTE CANARIO se realizará a bordo de las guaguas de Nex Continental Holdings, S.L.U., NEXCON.

La Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL RESIDENTE CANARIO en su primera emisión tendrá un coste de CINCO EUROS (5€), al igual que para su renovación por extravío, robo o deterioro de la misma, o en caso de uso fraudulento al solicitar el duplicado, que será abonado en el momento de su primera recarga a bordo del vehículo.

En el caso de deterioro de la Tarjeta BTF deberá devolver la tarjeta deteriorada, en el momento de la solicitud del duplicado.

Solución de incidencias: En caso de extravío o robo de la Tarjeta BTF de categoría ESPECIAL RESIDENTE CANARIO, el usuario deberá comunicar esta circunstancia en la oficina de la empresa operadora adjuntando una declaración responsable o denuncia del incidente. En estos casos el usuario podrá solicitar la obtención de la nueva tarjeta y en el plazo máximo de cinco días hábiles procederá a emitir una nueva teniendo un coste de CINCO EUROS (5€).

El Cabildo de Fuerteventura se reserva la facultad de cambiar los requisitos de

acceso a la tarjeta BTF NOMINADA ESPECIAL RESIDENTE CANARIO y el porcentaje de bonificación de la tarjeta BTF atendiendo a las necesidades presupuestarias de cada anualidad.

La validez de la tarjeta será de 5 años.

Para la renovación de la tarjeta se exigirán los mismos requisitos y documentación que para la primera expedición de la tarjeta. Los documentos a presentar, deben estar en vigor en el momento de solicitar la renovación. Además, deberá presentar y/o entregar la tarjeta caducada.

6º- Modificación de la concesión de la subvención:

Dará lugar a la modificación de concesión de la subvención la alteración de las condiciones esenciales, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

1. La persona que resulte beneficiaria de la subvención además de los requisitos para la obtención, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes

2. Respecto de la tarjeta de transporte subvencionado:

a) Custodiar, conservar y exhibir la tarjeta subvencionada, con anterioridad al desplazamiento proyectado, debiendo acompañarla, en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial expresivo de su identidad y/o filiación.

b) **En caso de uso fraudulento de la tarjeta subvencionada** el Cabildo se reserva el derecho de la retirada provisional de la misma y la imposibilidad del uso del bono u otra tarjeta de transportes sujeta a bonificación para el viaje en el servicio de Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la isla de Fuerteventura.

Detectado el uso fraudulento por primera vez, se penalizará con la retirada de la tarjeta y se denegará su uso por un periodo de 1 mes; en caso que se compruebe el uso fraudulento por segunda vez, la penalización será de 6 meses. En casos reiterados, se procederá a la retirada definitiva junto con la posibilidad de no ser beneficiario de este tipo de subvención.

c) El uso indebido de la Tarjeta de Transportes de Fuerteventura será sancionable conforme la legislación vigente, concretamente la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. -

1.- Son obligaciones del concesionario:

- a) Tramitación y aplicación a los que justifiquen su condición de beneficiarios, de la bonificación en precio del título de transporte, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente convenio.
- b) Justificar y acreditar la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias que han sido usuarias de los servicios de transporte público.
- c) Remitir a este Cabildo Insular, junto con las estadísticas mensuales, ficheros

informáticos, del mes anterior. Estos ficheros, contendrán información del número de recargas de las tarjetas, el importe recaudado, las líneas de transporte en las que se utilizan, el precio medio aplicado a cada línea y precio subvencionado.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Incluso la obligación de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

2.- Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- a) Las cantidades dejadas de percibir por el concesionario como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el Cabildo de Fuerteventura y que deben corresponder a las liquidaciones practicadas desde el 1 de enero de 2025 hasta la liquidación de 31 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.
- b) A los efectos del apartado anterior, los registro o datos obtenidos por el concesionario serán recabados por la Consejería de Transporte, Comunicaciones, y Movilidad, con una periodicidad mensual mediante la presentación de liquidaciones, con el fin de determinar el importe total de las bonificaciones. Dichas liquidaciones se abonarán con carácter de pago anticipado mediante resolución del Consejero competente.
Cuando el crédito presupuestario disponible sea insuficiente para efectuar el pago íntegro de la mensualidad, podrá liquidarse de forma parcial.

3.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda respecto de una persona beneficiaria determinada, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a) Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material realización de la actividad.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. -

1. Finalizada la vigencia del presente convenio se presentará un resumen que englobe todas las liquidaciones mensuales que hayan sido abonadas dentro de la vigencia del mismo, que tendrá carácter de justificación del presente convenio.

2. Todos los gastos y pagos a efectuar por esta Corporación Insular se cargarán en la aplicación presupuestaria correspondiente y que así figure en el Presupuesto General, denominada Subvención Nex Continental Holdings, S.L.U. - Bono Residente Canario, realizándose liquidaciones mensuales que presentará el operador para su abono.

3. El Cabildo de Fuerteventura y el operador se comprometen a continuar con la difusión, del folleto informativo sobre las condiciones generales e instrucciones de uso de la tarjeta sin contacto y de las subvenciones a las que tienen derecho.

Actuaciones de comprobación.

El Cabildo de Fuerteventura comprobará, mediante técnicas de muestreo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

Reintegro de las ayudas.

El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos legalmente.

QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO:

Las cantidades que por este concepto tendrá derecho a percibir el Operador en el marco del presente Convenio, le serán abonadas previa presentación de las liquidaciones mensuales descritas en el apartado b) del punto 2 de la cláusula tercera y la documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en causa o en las causas enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, asimismo, cuando el crédito presupuestario disponible sea insuficiente para el pago íntegro de la mensualidad, podrá liquidarse de forma parcial.

El plazo para la realización del gasto correspondiente a las bonificaciones será hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, y la justificación definitiva será mediante un resumen que englobe todas las liquidaciones mensuales correspondientes hasta la mensualidad de diciembre de 2025, inclusive, teniendo plazo para su presentación hasta el 30 de junio de 2026.

SEXTA: PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable el proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la identidad Corporativa Gráfica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, o bien menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad.

Los modelos de identidad corporativo, que deberá tener en cuenta el beneficiario, podrán descargarse en la siguiente dirección: <http://www.cabildofuer.es>

El Cabildo de Fuerteventura queda habilitado para verificar, durante la vigencia del presente convenio que la mercantil Nex Continental Holdings, S.L.U., da la adecuada publicidad conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente, asumiendo cada una la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, si la entidad beneficiaria de la subvención presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos en aquellos supuestos previstos en la Ley y se conservarán en los plazos legales previsto.

Los interesados puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN. -

Este convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y tendrá una duración hasta el 30 de junio de 2026, condicionada la vigencia, a la adjudicación y puesta en funcionamiento de la nueva concesión del servicio público. Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes intervinientes o el incumplimiento de algunas de las cláusulas.

NOVENA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. -

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por parte del Cabildo, por el Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, así como por un técnico de la Consejería de Transportes, y por parte de la empresa concesionaria, dos representantes de la misma. Ambas partes podrán invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que considere conveniente, de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes antes de que concluya el plazo de vigencia. Cualquier variación en las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, fiscalización y aprobación del órgano competente, en su caso.

DÉCIMAPRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO. -

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones y de Transportes terrestre.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.